



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00608 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

GARANTE: SENEN ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se advierte escrito de 20/01/2023, donde la apoderada de FINANZAUTO S.A. informa que el vehículo automotor de placas WFR328, fue aprehendido e ingresado al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. el 09/12/2022.

Por ser procedente, se ordenará el levantamiento de la aprehensión que reposa sobre el vehículo indicado, habida cuenta que se cumplió con el objeto del presente trámite.

En el mismo memorial, solicita el acreedor garantizado que, el mencionado vehículo sea trasladado al parqueadero de FINANZAUTO S.A. ubicado en la Cra 52 N°74-39 en Barranquilla, sin costo alguno para el acreedor garantizado. Lo anterior en tanto que era en este lugar donde se había solicitado la entrega de dicho bien mueble y no otro.

Argumenta su solicitud en el artículo 68 de la 1676 de 2013 citando el siguiente texto: "(...) De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

Al respecto, este juzgado considera necesario traer a colación el numeral cuarto del auto admisorio del presente asunto, emitido el 29/09/2022, el cual reza:

**"CUARTO.** - Una vez aprehendido el vehículo identificado en el numeral segundo del presente proveído, póngase a disposición de FINANZAUTO S.A. en el parqueadero FINANZAUTO Barranquilla ubicado en la Cra 52 No. 74 - 39, el teléfono de contacto para la diligencia de entrega del vehículo del acreedor garantizado es 3222498376, o en el lugar que la Policía Nacional disponga". (subraya fuera del texto)

Como se puede observar, en dicha providencia se le indicó a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES colocar el vehículo a disposición del acreedor garantizado en el lugar señalado en la demanda o en el lugar que estos dispongan. Siendo el caso, la Policía tenía la facultad de disponer el lugar al que se llevaría el automotor y el acreedor garantizado tuvo la posibilidad de interponer recurso contra lo dispuesto en el citado numeral, si no estaba de acuerdo con que se le otorgara esta posibilidad a la Policía, razón por la que no se advierte ilegalidad alguna en el procedimiento de aprehensión.

En cuanto a la orden de exoneración de pagos al acreedor garantizado por no haberse colocado a disposición el vehículo, en el lugar señalado en la demanda, carece de fundamento jurídico, habida cuenta que el juzgado no encuentra precedente legal o jurisprudencial para acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Negar la solicitud realizada mediante memorial de 20/01/2023 por la apoderada del acreedor garantizado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



**SEGUNDO.** - Declárese terminada la solicitud de orden de aprehensión adelantada por FINANZAUTO S.A. contra SENEN ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo manifestado en antecedencia.

**TERCERO.** - Oficiése a la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que levante la orden de inmovilización emitida por auto de 29/09/2022 y que reposa sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>PLACA</b>	WFR328	<b>CHASIS</b>	3GNDJ8EE5JL375220
<b>CLASE</b>	CAMIONETA	<b>MOTOR</b>	CJL375220
<b>MARCA</b>	CHEVROLET	<b>SERVICIO</b>	Público
<b>LINEA</b>	TRACKER	<b>COLOR</b>	BLANCO GALAXIA
<b>MODELO</b>	2018	<b>SERIE</b>	3GNDJ8EE5JL375220
<b>MATRICULADO EN</b>	SECRETARÍA TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – COTA		
<b>TENENCIA</b>	SENE ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ		

Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

**CUARTO.** - Oficiése al parqueadero La Principal S.A.S., ubicado Calle 110 # 6N- 171 Av. Circunvalar Bodega II, en la ciudad de Barranquilla, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 29/09/2022, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el vehículo inmovilizado.

**QUINTO:** Una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**

